

SEÑOR  
**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

Ref.:	Verbal 1100131030 <b>2220170041700</b>
Demandante	CAYPI S.A.S.
Demandado	ANTONIO EZEQUIEL GÓMEZ GOBAYRA y otras
Asunto	Nueva contestación demanda

### **CALIDAD EN LA CUAL ACTÚO:**

Comparezco nuevamente como curador ad-litem, ahora designado en la audiencia del nueve (9) de marzo de 2023 **respecto de MARÍA TERESA POSADA GAVIRIA, ANTONIO EZEQUIEL GÓMEZ GOBAYRA, herederos determinados e indeterminados de ANTONIO EZEQUIEL GÓMEZ GOBAYRA, su cónyuge y demás personas indeterminadas**, calidad en la cual procedo a contestar nuevamente la demanda dentro del proceso de la referencia, así:

Yo, PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER, mayor de edad, domiciliado en Bogotá donde estoy cedulaado con el N° 17'181.745, Doctor en Derecho titular de la T.P. N° 24.553 hoy del C. S. de la J. sin reconocer derecho alguno a la PARTE ACTORA, en la calidad anotada respetuosamente me permito contestar la demanda formulada por HÉCTOR EDUARDO VELOZA TORRES, igualmente mayor, domiciliado como su representada en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. N° 79.366.052 de Bogotá, quien dijo actuar como representante legal y "apoderado" de la sociedad **CAYPI S.A.S. en Liquidación**, sociedad la cual en el curso de éste proceso cedió sus derechos litigiosos en éste proceso a **ANDRÉS FELIPE VELOZA ARCILA**, hoy mayor de edad, domiciliado en Nancy, Francia, e identificado con la C.C. N° 1.000.274.451, admitido como cesionario mediante providencia del JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), demanda únicamente en contra de **ANTONIO EZEQUIEL GÓMEZ GOBAYRA**, fallecido en el curso de éste proceso, y **MARÍA TERESA POSADA GAVIRIA**, (Fl. 20 Cuad. Ppal., 28 del Archivo "11001310302320170041700\_C001" que a su vez forma parte de la carpeta "001CuadernoPrincipal\_HastaFolio190" del expediente digital de éste proceso) de quienes dice que son mayores de edad e ignorar sus domicilios y residencia, demandados de quienes la demanda no informa documento de identificación alguno. Lo cual hago en los siguientes términos:

### **I. A LAS PRETENSIONES**

En la calidad que actúo no puedo admitir pretensión alguna de las que se formulan en la demanda, por lo que debo oponerme a todas y cada una de las mismas y así lo hago respetuosamente:

Me opongo a la pretensión 1 de la demanda.

Me opongo a la pretensión 2 de la demanda.

## **II. A LOS HECHOS**

Dado que obro como curador ad-litem no me consta la ocurrencia de los hechos en los cuales se funda la demanda, tan sólo me remito a lo que aparece en el expediente. Hecha ésta necesaria precisión los contesto así:

Al numeral 1: En el curso de la inspección judicial se identificó el inmueble, por lo que admito lo expresado en el numeral 1 del acápite de los hechos.

El número 2: Es cierto, según el certificado especial que obra en el expediente al cual me remito.

El número 3: Por obvias razones, en mi calidad de curador no me consta que la señora CAROLINA PULIDO LOPEZ hubiere tenido la posesión de "los inmuebles desde tiempo atrás" y en cuanto a la entrega a título de arrendamiento de "los bienes a favor de HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES debe ser cierto según documento allegado con la demanda.

Al número 4: Con base en la comunicación a la que se refiere éste numeral 3, anexa a la demanda, no es cierto como se expresa en el numeral 4 de los hechos de la demanda y aclaro, dicha comunicación se refiere es a la cesión de derechos derivados de un contrato de arrendamiento por parte de "CAROLINA PULIDA LÓPEZ" a la empresa "ARTINMOBILIARIO EMPERSAR UNIPERSONAL".

Al número 5: Por obvias razones, en mi calidad de curador no me consta lo expresado en el numeral 5 del acápite de los hechos.

Al número 6: No me consta que la empresa ARTINMOBILIARIO EMPRESA UNIPERSONAL hubiera estado en posesión de inmueble alguno ni que hubiere participado en la posesión y, en cuanto a que le hubieran adjudicado el 50% del inmueble, no es cierto por cuanto almoneda se refiere sólo a una cuota parte cuyo porcentaje el acta no determina.

Al número 7: Es cierto según se deduce de la anotación que correspondió a l número 11 del 12-11-2009 (Fl. 84), hoy anotación \*\*\* la cual fue anulada por la existencia del embargo que se alude en el numeral 7.

Al número 8: Encierra varios hechos: Según el acta de la diligencia fechada el 10 de marzo de 2006 no es cierto que allí se haya reconocido que el señor HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES hubiere adquirido obligación hipotecaria alguna, simplemente se hace constar allí que él informa haber adquirido lo que se menciona en el numeral 8; por otra parte, según documento que obra en el expediente es cierto lo allí afirmado en torno a la cesión de derechos litigiosos en proceso distinto del que nos ocupa.

Al numeral 9: Según información que ahora obra en el expediente es cierto que HEC TOR EDUARDO VELOZA TORRES inició otro proceroso, distinto de aquel en el cual le fueron cedidos **derechos litigiosos**.

Al número 10.- Según el acta que obra en el expediente es cierto que en el proceso al cual se refiere el numeral 10 CAYPI S.A.S. se opuso al secuestro y le fue aceptada la oposición.

Al número 11: No me consta que la empresa CAYPI S.A.S. hubiere adquirido los derechos de posesión de inmuebles detentados por ARTINMOBILIARIO EMPRESA UNIPERSONAL, por cuanto el documento que aparece expedido el 10 de octubre de 2017 se refiere es a cesión de "derechos derivados en la diligencia de remate y adjudicación realizada por la Administración de Impuestos Personas Naturales de Bogotá ..." hecha por "ARTINMOBILIARIA E.U. en liquidación" pero no menciona nada referente a derechos de posesión.

Al número 12: Según documento que aparece expedido el 10 de octubre de 2017, es cierto lo afirmado en el numeral 12 en cuanto a la hipoteca que **detentaba** HEC TOR EDUARDO VELOZA TORRES.

Al numeral 13: Por obvias razones, en mi calidad de curador no me consta lo expresado en el numeral 13 del acápite de los hechos.

Al número 14 (incluido en la "SUBSANACIÓN" DE LA DEMANDA: Fl. 57 del Archivo "11001310302320170041700\_C001" que a su vez forma parte de la carpeta "001CuadernoPrincipal\_HastaFolio190" del expediente digital de éste proceso): Es una apreciación subjetiva del apoderado demandante y una relación de actos de los cuales no se evidencia que sean actos de dominio

### **EXCEPCIONES:**

#### 1.- AUSENCIA DE REQUISITOS PARA USUCAPIR:

No se acredita en debida forma que la sociedad CAYPI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN haya cumplido los requisitos legales para adquirir que pueda adquirir por prescripción extraordinaria el inmueble descrito en la demanda.

#### 2.- NO SE ACREDITAN EN DEBIDA FORMA LAS CESIONES:

No se acreditan en debida forma las cesiones a las cuales se refiere la demanda.

#### 3.- GENÉRICA

Solicito del señor Juez que al dictar sentencia, declare cualquier excepción que se derive de hechos que sean acreditados en el proceso.

### **III. PRUEBAS**

Sin reconocer a la demandante mayor derecho del que legalmente tenga, me remito a las que obran en el expediente de la referencia.

El Juzgado ya decretó y por parte del JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se expidió y remitió copia de la demanda QUE DIO ORIGEN AL PROCESO ALLÍ RADICADO BAJO EL NÚMERO 2008-000254 APARENTEMENTE PROMOVIDO POR Hector Hernando Veloza Torres contra María teresa Gaviria Posada y Ezequiel Antonio Gómez Gobayira y certifique sobre la existencia y estado del referido proceso.

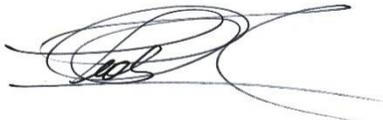
Igualmente se recibieron sendos interrogatorios de parte que absolvieron personalmente el señor HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES en su calidad de representante legal de CAYPI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y el cesionario de derechos litigiosos ANDRÉS FELIPE VELOZA ARCILA.

**IV. NOTIFICACIONES**

Ignoro toda dirección donde pudieran ser notificados la demandada MARÍA TERESA POSADA GAVIRIA, los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO EZEQUIEL GÓMEZ GOBAYRA, su cónyuge y las personas indeterminadas a quienes represento como su curador ad-litem en éste proceso.

Para efectos de notificaciones, pueden remitírseme a en la Avenida Carrera 58 N° 134 A – 52, Bloque 3, Apartamento 202 de éste Distrito Capital o preferiblemente mediante mi correo electrónico [pedromquinones@hotmail.com](mailto:pedromquinones@hotmail.com)

Del Señor Juez,



**PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER**  
C. C. N° 17'181.745 de Bogotá  
T. P. N° 24.553